



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

PRECIOS: (Gaceta) 23 Abril 1873 (LBE)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la contradicción en que se hallan las órdenes expedidas por este Ministerio en 28 de Noviembre de 1870 y por el de la Gobernación en 5 de Diciembre de 1871 acerca de los suministros que hagan los Ayuntamientos á los cuerpos del ejército y Guardia civil:

Resultando que por la primera de dichas órdenes se dispuso que no se hiciese la entrega del valor de los suministros hasta que las oficinas militares los hubieren liquidado y acordado su abono; y por la segunda que los Ayuntamientos podían y debían reclamar de los Recaudadores de contribuciones los fondos que necesitasen con aquel objeto; y que dichos Recaudadores no podían negarse á esta entrega, ni las Administraciones económicas debían tampoco prohibirla.

Resultando que de la contradicción de las expresadas disposiciones han surgido cuestiones ocasionadas á conflictos que es preciso evitar.

Considerando que el anticipar á los Ayuntamientos cantidades para atender á los suministros que tengan que hacer sería distraer fondos, que por más preferente que sea el objeto á que se destinen, no pueden ni deben anticiparse, ya por los

abusos á que pudiera dar lugar, y ya tambien porque la medida no podria autorizarse sino en virtud de una ley; y

Considerando, por otra parte, que es justo y necesario atender con toda la puntualidad posible al pago de las cantidades que los Ayuntamientos inviertan en hacer los suministros; procurando á la vez conciliar sus intereses con los del Tesoro público, el Poder Ejecutivo de la República, en Consejo de Ministros, acuerda, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la de Contabilidad:

1.º El servicio de suministros á los cuerpos del ejército y de la Guardia civil en los puntos donde no haya establecidas factorías militares continuará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

2.º Para que este servicio sea lo menos gravoso posible á los pueblos será obligacion de las Administraciones económicas atender preferentemente al más inmediato pago de los suministros que verifiquen los Ayuntamientos

3.º A este efecto presentarán los Ayuntamientos á los delegados del Banco de España encargados de la recaudacion de contribuciones los recibos satisfechos, debidamente requisitados y comprendidos en relaciones expresivas de la clase de suministros, cuerpos ó individuos que los hayan recibido, y de su importe. Con presencia de los recibos y relaciones que suscribirán los Concejales, con el V.º B.º del Alcalde, les será satisfecho su importe por dichos delegados, admitiéndose



dose á estos como metálico, por cuenta de la recaudación de contribuciones, las cantidades á que los suministros asciendan.

4.º Las Administraciones económicas, con presencia de las relaciones y recibos que les presenten los delegados del Banco, formalizarán el ingreso de su importe con aplicación á la contribución por cuenta de la cual les sean presentadas, considerando dichos recibos como metálico.

5.º Semanalmente remitirán las Administraciones económicas á las oficinas militares del distrito las relaciones y recibos de suministros que hayan ingresado en sus cajas, datando la salida de estos documentos como anticipaciones al Ministerio de la Guerra, previa la expedición del respectivo mandamiento de pago con aplicación á la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto especial de importe de suministros anticipado á dicho Ministerio.

6.º Las oficinas militares, después de examinar los documentos referidos, procederán, si los hallan conformes, á extender los correspondientes libramientos con aplicación al respectivo capítulo, devolviéndolos á las Administraciones económicas de que procedan para la definitiva aplicación del pago.

7.º Las Administraciones económicas, en vista de los libramientos, procederán á formalizar un ingreso por reembolso de la anticipación á que fué aplicada la salida de los recibos, y su pago por el correspondiente capítulo del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

8.º En el caso de que las oficinas militares declaren inadmisibles recibos de suministros, los devolverán con esta declaración á la Administración económica de su procedencia, y esta formalizará al cargo como reembolso de la anticipación, y la data como anticipo hecho al respectivo Ayuntamiento; procediendo inmediatamente á exigir el cobro de su importe del pueblo deudor. Si este opusiese resistencia al pago de dichos recibos, quedará sujeto por este solo hecho á la ejecución de los apremios correspondientes.

De órden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1873.—Tutau.

Sr. Director general de Contribuciones.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca de Cirilo Ruiz, que se ha fugado de la compañía de su hermano José, del monte de Castellar, las señas son: edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, viste pantalón de paten de color de café; y

caso de ser habido lo conducirán á disposición del Alcalde de Alagon.

Zaragoza 14 de Mayo de 1873.—Victor Prunedá.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Con el fin de practicar una liquidación con el Tesoro público de todos los valores que ingresaron en él por créditos de la provincia recargados desde el año 1859 á 1870 sobre las contribuciones territorial é industrial, esta Diputación ha acordado reclamar de los Ayuntamientos de la provincia relación certificada de lo que cargaron en sus repartimientos respectivos por todos y cada uno de los conceptos de que fueron objeto, señalándoles al efecto el término de quince días.

La Corporación espera que reconociendo los Sres. Alcaldes la utilidad y urgencia de la noticia que se les reclama, la suministrarán con toda la exactitud que su índole exige, en el término que se prefiere, detallando con toda claridad la cuota consignada á cada uno de los partícipes en cada uno de los años.

Zaragoza 10 de Mayo de 1873.—El Presidente, Matias Galbe y Oliván.—El Secretario, José Tello y Cubero.

Sesion pública ordinaria del 26 de Abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Abierta la sesión á las once y cuarto y no hallándose presentes ninguno de los Sres. Diputados Secretarios, fué habilitado como tal el Sr. Lázaro.

Dada lectura al acta de la anterior sesión fué aprobada.

No habiendo quien hiciera uso de la palabra para preguntas é interpelaciones, se leyó la siguiente proposición suscrita por los Sres. Lasierra y Delgado:

«Pedimos á la Diputación que, careciendo de locales las Escuelas Normales de la provincia, se sirva acordar que la Comisión de Obras públicas se ocupe de la construcción de los expresados locales, puesto que lo está verificando de las mejoras del Instituto provincial en lo concerniente á lo material del edificio: indicándole á la referida Comisión la idea que se ha vertido de que aquellos locales pueden construirse en el perímetro que ocupa el Instituto con economía de los intereses de la provincia.»

Tomada en consideración sin debate, se acordó pasara á la Comisión de Obras para que tenga en cuenta la indicación que contiene.

Seguidamente se leyó un informe de la Comisión de Beneficencia proponiendo como consecuencia de la visita de inspección girada á los

Hospicios de Calatayud y Tarazona, se adicionen en los respectivos presupuestos de esos asilos, en el de Calatayud 3.500 pesetas en el capítulo 3.º para adquisición de ropas de cama, en atención á haber solo escasamente para una muda: en el de Tarazona 501'87 pesetas como haber de una hermana de la Caridad que se aumenta á las existentes por el excesivo trabajo que sobre ellas pesa: 250 como gratificación de la plaza de Maestro de música que se crea, y 125 para reposición de instrumentos de la banda de acogidos: 1.250 para reemplazar por una cocina económica de hierro la actual, que produce mucho gasto de combustible y constantes reparaciones: 989 con destino á la reparación del pavimento de la sala de labor y ropero de mujeres y acristalado de dormitorios, que son las reparaciones más urgentes; y finalmente, 2.347'50 pesetas para reposición de sábanas, atendida la escasez que se advierte.

Sin discusión fué aprobado todo lo propuesto en el mencionado informe.

Dióse cuenta despues de un dictámen de la Comisión de Obras en el expediente de mejoramiento y ensanche del Hospicio de Calatayud, y de conformidad con el mismo, sin discusión se acordó aprobar el proyecto y planos formulados por el Arquitecto, y que para llevarlo á ejecución se incluya por terceras partes la cantidad de 66.399 pesetas 38 céntimos á que asciende el presupuesto, en el ordinario para el próximo año económico y en los correspondientes á los dos años posteriores.

En vista de otro dictámen de la Comisión de Instrucción pública y teniendo en cuenta el resultado favorable obtenido hasta ahora en la facultad de Medicina, el considerable número de alumnos á ella dedicados y los perjuicios que se les irrogarian con su supresión, la Diputación acordó: 1.º La continuación en el próximo curso de dichos estudios, ya como enseñanza ampliada, ya como libre, haciéndose saber á los alumnos: y 2.º Que en primer término se procure la subsistencia de la enseñanza con carácter oficial, practicándose al efecto cuantas gestiones se consideren convenientes, y en último caso se plantee la facultad libre: concediendo para todo ello amplias facultades á la expresada Comisión.

El Sr. Grassa advirtió que el Ayuntamiento de esta ciudad contribuía al sostenimiento de dichos estudios, manifestando el Sr. Marton que ya lo tenia presente la Comisión de Instrucción pública para los efectos oportunos.

Procedióse acto continuo á la lectura del reglamento para el Hospicio provincial de Zaragoza formulado por la Comisión de Beneficencia, y abierta discusión por artículos, leido el primero, que decía:

«Solo serán admitidos en el Establecimiento los menesterosos naturales ó vecinos de la provincia y los huérfanos y desamparados naturales de la misma, ó cuyos padres hubiesen tomado vecindad en ella, siempre que sean mayores de siete años ó menores de quince. Sin embargo, el Establecimiento no se excusará de recibir ningun huérfano ni desamparado, aunque no reunan los requisitos expresados, pero deberá darse inmediatamente parte á la Diputación para que lo ponga en conoci-

miento de la provincia á que corresponda el acogido, á fin de que disponga su traslación y abone los gastos que esta ocasiona y las estancias devengadas.»

Hicieron observar los Sres. Marton y Gimenez que no se sabia si las demás Diputaciones acogían los huérfanos de esta provincia como en justa reciprocidad correspondía, creyendo que en todo caso debia fijarse un plazo para la estancia de los de otras provincias.

Contestó el Sr. Ciriqúan que con lo dispuesto en el artículo se trataba de atender á la necesidad del momento, pues frecuentemente se encuentran algunos huérfanos completamente desamparados; sin perjuicio de que en esos casos se diera aviso para su traslación á la provincia á que correspondiesen; no siendo necesaria más limitación de tiempo que la expresada con la palabra «inmediatamente:» añadiendo el Sr. García Gil que le constaba que siempre que se habia acogido algun huérfano de otra provincia habiase reconocido sin dificultad el importe de las estancias devengadas hasta su traslación.

Rectificando el Sr. Gimenez, dijo que no podia sentarse esto como regla general, pues tambien sabia que algunas provincias han pretendido que en asuntos de Beneficencia no se apreciase la naturaleza ó vecindad, sino la residencia.

El Sr. Lasierra expresó la duda de si los huérfanos de otras provincias que fueren menores de siete años habian de ser acogidos en el Hospicio: haciéndole presente el Sr. Ciriqúan que los menores de siete años eran recogidos en la Inclusa, por lo que en el reglamento que se discutia no habia necesidad de expresarlo.

El Sr. Ramirez preguntó qué se haria en el caso de que invitada alguna Diputación á tomar á su cargo el acogido interinamente en este asilo, se negase: manifestando el Sr. Ciriqúan que si llegaba á presentarse algun incedente de ese género, podria resolverse lo que más oportuno se creyera.

El Sr. Presidente indicó que para que estuviese el artículo en armonia con la ley provincial vigente, era preciso que donde decia Comisión de Beneficencia, se expresara Comisión provincial ó Diputación.

Acto continuo fué aprobado el artículo sin más variación que la de expresar «Diputación» donde decia «Comisión de Beneficencia.»

Leido el segundo artículo, cuyo tenor era este: «Las personas que aspiren á ser admitidas en el Establecimiento deberán gestionar por sí, por sus interesados ó por medio de su Párroco, presentando una solicitud á la Comisión provincial de Beneficencia en que se exprese las circunstancias especiales en que se encuentra el interesado y acompañando la fé de bautismo y certificación de pobreza.»

El Sr. Marquet propuso que al Párroco sustituyera el Alcalde: exponiendo el Sr. Ciriqúan que al designar al primero se tuvo en cuenta lo que en la práctica se observa, y es que casi generalmente son los Párrocos los que solicitan el ingreso.

El Sr. Gimenez indicó la conveniencia de que

sin excluir al Párroco se hiciera expresion tambien del Juez municipal y Alcalde, anteponiéndoles.

Con esta modificacion fué aprobado el artículo.

El artículo tercero decia:

«Los huérfanos desamparados deberán ser de siete años cumplidos y acompañar la fé de óbito de sus padres, teniendo derecho de preferencia para su admision. Los menesterosos presentarán la partida de óbito de su padre y una certificación del Alcalde y el Párroco de su pobreza, buena conducta, expresando que no puede atender al sustento y educacion del niño cuyo ingreso solicita, y la admision se efectuará hasta donde las circunstancias del local lo permitan.»

Abierta discusion, dijo el Sr. Gimenez que habiéndose agregado por reciente acuerdo de la Diputacion la Casa-Inclusa al Hospicio, ese artículo redactado con anterioridad necesitaba reformarse, expresando que los huérfanos mayores de siete años tuvieran ingreso en el Hospicio y hasta esa edad en la Inclusa.

Aceptando una indicacion del Sr. Grassa, manifestó el Sr. Presidente que como la agregacion de la Inclusa haria necesarias muchas modificaciones en los restantes artículos del reglamento puesto á discusion, y en todo caso seria preciso refundir en él el de dicho establecimiento, consideraba muy conveniente para evitar largos debates y pérdida de tiempo que se nombrase una Comision especial encargada de ese trabajo, pudiendo en el seno de la misma hacer los Sres. Diputados cuantas observaciones estimaren, de manera que ultimado solo requiriese la sancion de la Diputacion provincial.

Aprobado lo propuesto por el Sr. Presidente, se suspendió la sesion por cinco minutos para la designacion de los individuos que habian de constituir dicha Comision especial.

Trascurrido ese tiempo y abierta nuevamente la sesion, fueron elegidos al indicado objeto los Sres. Galbe, Gimenez, Marton, Ciriquian, Arredondo, Marquet y Padilla.

El Sr. Zabal significó la conveniencia de fijar un plazo para que la Comision nombrada desempeñase su cometido, pues el expediente de confeccion del reglamento llevaba ya algunos años de tramitacion.

El Sr. Castillo consideró esto depresivo, creyendo que solo debia recomendarse la más pronta terminacion: y el Sr. Gimenez, á nombre de la Comision, manifestó que esta activaria cuanto pudiesen los trabajos.

Dióse cuenta por último del expediente de nueva division de distritos para las elecciones de Diputados provinciales; y á peticion de dos señores Diputados se acordó quedase sobre la mesa por 48 horas.

Acto continuo y no habiendo más asuntos al despacho, se levantó la sesion, siendo la una menos cuarto.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 4 de Abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE Y OLIVAN.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Acto continuo el Sr. Presidente manifestó que, á consecuencia de las diferentes gestiones practicadas por el Sr. Gil Berges para hacer efectivos los intereses del semestre de 31 de Diciembre último para las láminas intrasferibles que poseen los establecimientos de Beneficencia, se habia remitido por dicho señor una letra sobre Huesca al 7 de Abril por 20.000 pesetas, dos pagarés á tres meses, fecha 22 de Marzo, 30.000, y en metálico 11.464 pesetas 31 cént., con una bonificacion de 675 pesetas de los dos pagarés al 9 por 100 anual, y la Comision acordó se den las gracias á D. Joaquin Gil Berges por su actividad y celo en pró de los intereses provinciales.

Sástago.—D. Silvestre Catalán reclama contra acuerdos del Ayuntamiento y delegado de la Comision Provincial, y se acordó desestimar la reclamacion del interesado y que reclame sus haberes por separado.

Zaragoza.—Dada cuenta nuevamente de la provision de la plaza de Comisario de entradas del Hospital, se acordó nombrar interinamente para dicho cargo á D. Manuel Gracia, que figura en segundo lugar de la terna, dando cuenta de este asunto á la Diputacion provincial.

Zaragoza.—El Juzgado de primera instancia de San Pablo reclama los expedientes de ingreso en caja de Pedro Manteron y Joaquin Gascon, y la Comision acordó se remitan á dicho Sr. Juez las cédulas de empadronamiento de estos voluntarios.

Inmediatamente el Sr. Presidente manifestó que debiendo tener lugar la eleccion de Representantes de la Nacion los dias 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, se habia entrado ya en el periodo electoral, y se acordó en votacion nominal de los Sres. Velazquez, Arredondo y Marqueta, que se suspenda el acuerdo de 18 de Marzo, no expidiéndose en su consecuencia comisionados de apremio por débitos á la provincia durante el periodo electoral, continuando no obstante por ahora los que desempeñan aquel cargo en virtud de expedientes particulares. Los Sres. Galbe y Oliván y Girauta votaron en contra, exponiendo que debian suspenderse todos los comisionados de apremio que existen en la provincia por deudas de los Municipios á provinciales.

Fuentes de Ebro.—D. Matias Infante, alguacil y Lucas Peco, voz pública de dicho pueblo, solicitan se mande al Ayuntamiento les pague sus haberes, y la Comision acordó se oficie al Sr. Gobernador para que apremie al Ayuntamiento en

la forma dispuesta en el art. 177 de la ley municipal.

Zaragoza.—José Olalla pide se le reponga en su destino de Secretario de la Junta de Instrucción primaria, y la Comisión acordó se pase á dicha Junta la solicitud del interesado para que resuelva lo que estime.

Lobera.—D. Viril Baquer, Profesor de primera enseñanza, reclama haberes, y la Comisión acordó se mande al Ayuntamiento y al interesado practiquen una liquidación del crédito que resulte á favor de este último.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por la Comisión de Instrucción pública, y sostenidos los estudios ampliados de la facultad de Medicina á expensas de la Diputación y Ayuntamiento de esta ciudad, cuyas Corporaciones cubren por mitad el déficit resultante, la Comisión acordó se comunique al Ayuntamiento le corresponde pagar ó abonar por su parte la cantidad de 3.648 pesetas 52 cént.

Zaragoza.—Vista la relación de salidas del personal facultativo de caminos en el mes de Febrero último, la Comisión acordó su pago.

Zaragoza.—Mariano Tello, insiste solicitando se le abonen 154 pesetas 25 cént. por trabajos que hizo en los diferentes departamentos del Palacio provincial en el año 1862, y la Comisión acordó desestimar esta reclamación hasta que se justifique dicho gasto.

El Pozuelo.—D. Cándido Muza, Médico-cirujano, solicita que el Ayuntamiento le pague lo que le adeuda, y la Comisión acordó se diga al Sr. Gobernador que se sirva manifestar al señor Juez de primera instancia del partido que el apremio para la exacción de la multa y demás cantidades se entienda contra los individuos que computaron el Ayuntamiento de 1870-71.

Zaragoza.—Vista la cuenta presentada por el relojero D. Luis Sancho, importante 58 pesetas por recomposiciones hechas en el reloj de la fachada del Palacio provincial, la Comisión acordó el pago de la expresada cuenta.

Pleitas.—El Ayuntamiento de dicho pueblo presenta una instancia solicitando que el de Pedrola se atenga á lo mandado en 24 de Setiembre de 1856 relativamente á la limpia de la acequia de Luceni, y la Comisión acordó que los Ayuntamientos de Pleitas y Pedrola se rijan por los medios que el Arquitecto provincial propone en su informe.

Valpalmas.—La Comisión acordó alzar la suspensión del expediente de conversión de láminas en la parte correspondiente á Valpalmas.

Zaragoza.—Vista la comunicación del Presidente de la Hermandad de la Sangre de Cristo invitando á la Corporación provincial para que asista á la procesion del Santo Entierro, la Comisión quedó enterada.

Zaragoza.—D. Carlos Ibañez, Procurador de los Tribunales de esta ciudad, pide que el Ayuntamiento de Villamayor le pague los gastos de un pleito, y la Comisión acordó se mande al

Ayuntamiento pague al interesado los tres trimestres vencidos en el término de 15 días.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador remite una instancia de D. Juan Funes en reclamación de las dietas devengadas, como comisionado que fué de Fuentes de Ebro, y la Comisión acordó se esté á lo mandado en sesión de 21 de Noviembre último.

Zaragoza.—D. Feliciano Alfajemo, sargento segundo que fué de la extinguida Guardia rural, solicita que no habiendo percibido el haber correspondiente á la segunda quincena de Setiembre de 1868, se le abonen los haberes que por este concepto le corresponden, y la Comisión acordó se manifieste al Jefe del sétimo tercio de la Guardia civil haga saber al interesado que percibió de más por raciones de pan desde Abril á Setiembre del indicado año 24 pesetas 15 cént., á fin de que el recurrente al remitir autorización para cobrar lo que la provincia le debe haga extensiva dicha suma al reintegro.

Miedes.—D. Pedro Lorente manifiesta que el Alcalde de dicho pueblo no le ha pagado la cantidad de 1.695 rs., y la Comisión acordó se comine al Alcalde de dicho pueblo con la multa de 17 pesetas 50 cént. y con la de 7 pesetas 50 céntimos á cada uno de los Concejales si en el término de tercero dia no satisface al interesado la cantidad que reclama.

Zaragoza.—El Presidente de la enseñanza ampliada en la Universidad remite para su aprobación la cuenta de la facultad de Medicina correspondiente al año económico de 1870-71, y la Comisión acordó aprobar la mencionada cuenta.

Zaragoza.—Vista la comunicación del Sr. Gobernador civil trasladando otra del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación sobre nombramiento para la Comisión que trata el art. 5.º de la ley de 17 de Febrero último, á D. Matias Galbe y Ollivan y D. Antonio Garcia Gil, en concepto de Diputados provinciales, y D. Matias Perez Moreno en el de Médico, la Comisión quedó enterada.

Carriñena.—Doña Carlota Romea, Maestra que fué de dicha villa, reclama haberes, y la Comisión acordó se mande al Ayuntamiento que en el improrogable término de quince dias satisfaga á la interesada siete meses de su dotación como Maestra que fué de dicha villa.

Acedera.—El Ayuntamiento solicita se exceptúe de la venta un terreno para pastos de toda clase de ganado, y la Comisión acordó se informe en sentido afirmativo la solicitud del Ayuntamiento de dicho pueblo.

El Busto.—D. Gregorio Sardaña reclama al Ayuntamiento de dicho pueblo 430 rs. 87 cént., y la Comisión acordó se reproduzca el acuerdo de 25 de Febrero último al Alcalde, previniéndole practique sin excusa ni pretesto alguno la liquidación.

Leciñena.—El Ayuntamiento solicita se destinen al cultivo las vales del monte la Pineda y Plana del Saldo, y la Comisión acordó se informe

favorablemente á lo solicitado por el Ayuntamiento.

Ruesca.—D. Joaquin Perez Molina solicita se practique una liquidacion con el Ayuntamiento de dicho pueblo de las cantidades que se adeudan, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde de Ruesca satisfaga el Ayuntamiento al interesado en el improrogable término de 15 dias la cantidad de 2.486 pesetas, deducidas 325 que adeuda por pastos, segun liquidacion que al efecto se ha practicado.

Alagon.—D. Carlos Langa, en representacion de la Sra. Condesa de Bureta, reclama del Ayuntamiento de dicho pueblo el pago de pensiones censales, y la Comision acordó se reproduzcan al Sr. Gobernador las comunicaciones que precedieron de acuerdos referentes á este asunto.

Morata de Giloca.—El Ayuntamiento solicita la conversion de sus láminas para la construccion de un puente, y la Comision acordó se deje la resolucion de este asunto á la Diputacion provincial en su actual reunion semestral.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Varias son las circulares que esta Administracion ha publicado sobre la recaudacion del 20 por 100 de las rentas de propios, y sin embargo pocos han sido los Ayuntamientos que han cumplido con este requisito, y en este estado estoy resuelto á que antes de finar el presente año económico los Sres. Alcaldes ingresen en la caja de esta dependencia las cantidades que por el concepto citado se hallan en descubierto.

Teniendo noticia esta oficina que la mayor parte de los pueblos de la provincia han sido autorizados para arbitrar cantidades de las fincas del comun por pastos, corta de leñas, etc., y de las cuales han entregado el 5 por 100 en la Caja de Depósitos para poder hacer uso de aquella concesion, prevengo á los Ayuntamientos remitan lo antes posible á esta Administracion las certificaciones de contraido trimestrales, expresando en las mismas el importe de la subasta, 5 por 100 depositado y cantidad que del líquido corresponda al 20 por 100 que por tal arbitrio pertenece al Tesoro, y en los pueblos donde no haya aprovechamientos que remitan la certificacion negativa.

Zaragoza 13 de Mayo de 1873.—Eusebio Hernandez.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentacion de los títulos justificativos.

El Frasco 13 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Florencio Hernando.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago del crédito y costas reclamado en ciertos autos ejecutivos, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

	Pts.	Cs.
Ocho sillas viejas, tasadas en.....	75	
Una mesa de pino pequeña, en.....	1'50	
Dos arcas de madera viejas, en.....	8	
Un baul de media carga, en.....	2'50	
Un armario pequeño viejo, en.....	6	
Un lavamanos, en.....	1	
Una guitarra, en.....	5	
Un espejo pequeño de pared, en.....	1	
Doce cuadros pequeños marco de pino, y dos de tamaño mayor, id., en	13'50	
Una mesa de cocina, en.....	5	
Dos sillas viejas de cocina, en.....	1	
Dos sartenes grandes viejas, en.....	3	
Cuatro medianas, en.....	3'50	
Dos chocolateras viejas, en.....	1'50	
Un almirez, en.....	3'50	
Un belon de bronce, en.....	4	
Media docena de platos, en.....	75	
Dos pucheros, en.....	25	
Unas tenazas de hierro, en.....	75	
Dos candiles, en.....	1'25	
Una aceitera, en.....	50	
Y un caldero, en.....	5	

Cuyos bienes se hallan en el pueblo de Quinto depositados en poder de Pascual Tapia y Montijo. Dicho acto de subasta tendrá lugar ante el Juez de primera instancia de Pina el dia veintitres de los corrientes á las once de su mañana, adjudicándose al mejor postor, y no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasacion. Dado en Zaragoza á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago del crédito y costas reclamado en ciertos auto ejecutivos, se sacan á la venta en pública subasta.

Una viña en las Pradas, término de Codo, de ocho almudes de tierra de cabida, ó sean cuatro áreas setenta y seis centiáreas, confrontante al E. con Ma-

riano Ascaso, O. Francisco Villagrasa, Saliente Pablo Alcañiz y Poniente Manuel Larrosa: tasada en..... 20

Una casa situada en Codo, calle de los Duranes, número cinco, confrontante por la izquierda con Francisco Morales, por la derecha con corral de Faustino Millan y por la espalda con huerto de Baustista Orda: tasada en..... 1.560

Y un pajar señalado con el número dos y una era contigua, en el Barrio de las Eras, lindante por Saliente con era de Mariano Aina, Mediodía camino Poniente Bruno Ascaso y Norte, también camino: tasados en..... 440

Para cuyo acto, que tendrá lugar el día veintitres de los corrientes á las once de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia de Belchite, en pública subasta y al mejor postor, no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Dado en Zaragoza á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Ejea de los Caballeros.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de primera instancia de este partido en la causa que se forma sobre robo con detencion y bajo rescate á D. Vitorian Ripamilan, vecino de esta villa, la tarde del quince de Junio último, se cita á Luis Guinda, conocido por el Salero, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el en que esta cédula sea publicada en la *Gaceta de Madrid*, se presente durante las horas de audiencia en este Juzgado para ser dado á reconocer en rueda de presos á varios sugetos, y se le advierte que tiene la obligacion de comparecer bajo la multa de cinco á veinticinco pesetas. Ejea de los Caballeros veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, Leon Navarro.

D. José Alaman, Juez municipal de Ejea de los Caballeros, ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo sobre tentativa de robo con detencion por dos hombres á Frutos Arbués, vecino de Moran, jurisdiccion de Murillo de Gállego, á las ocho y media de la noche del veintitres de Abril último, cuyos hombres iban armados y cuyas señas se expresarán á continuacion, he acordado por providencia de esta fecha que se expidan requisitorias para su llamamiento y busca, por ignorarse su domicilio y cuál sea su paradero, y decretado su detencion y la ocupacion de las armas.

En su virtud, se expide la presente, por la cual se llama á los indicados sugetos, para que en el término de nueve dias siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL

de la provincia, comparezcan en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio haya lugar, con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Y requiero al mismo tiempo á los Sres. Jueces de primera instancia, funcionarios de la policia judicial, practiquen las más activas diligencias con objeto de conseguir la captura de dichos sugetos, remitiéndolos, si son habidos, á las cárceles de este partido con las armas que les ocupen. Dado en Ejea de los Caballeros á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—José Alaman.—Por su mandado, José Omedas.

Señas de los ladrones.

El uno llevaba calzon corto negrisco y medias azules, de una estatura regular, con la cara descubierta y representaba tener de veinticuatro á veintiseis años, armado de una arma pequeña, al parecer trabuco.

Y el otro buen mozo, cuadrado; vestido de pantalón azul y blusa, con sombrero de labrador caído y medio tapada la cara, un pañuelo nuevo de color, armado con una escopeta, y como de unos cuarenta y seis á cincuenta años.

Borja.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Bermúdez y Latorre, casado, de treinta y seis años de edad, hijo de Manuel y Josefa, natural y vecino que fué de Tauste, jornalero del campo, para que dentro del término de veinte dias, que se contarán desde la publicacion de esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en la Escribanía del actuario para oír la notificacion de la sentencia recaida contra el mismo y otros en causa sobre atentado á la autoridad de Gallur; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Dado en Borja á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Félix Herrero y Sicilia.—Por mandado de su señoría, Isidro Sierra.

Sos.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en el día de hoy, y por ignorarse el paradero de Juana Tambo, natural de Sádaba, de treinta y siete años de edad, viuda, vecina de Zaragoza, con residencia en dicha ciudad, calle de la Manifestacion, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de nueve dias siguientes al de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar una declaracion en el sumario que en el mismo se instruye sobre sustraccion de efectos de la casa de Pablo Arcal.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo segundo del artículo cincuenta y dos de la ley

provisional de Enjuiciamiento criminal, extiendo la presente que firmo en Sos á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Ponz.

Mequinenza.

D. Manuel Torralba Yagüe, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Almansa y Juez fiscal en esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta fortaleza, donde se hallaba de guarnición, el cabo primero del primer regimiento de artillería á pié Ignacio Sementé, á quien estoy sumariando por el delito de deserción en el día catorce del mes de Abril próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado cabo, señalándole el castillo de Mequinenza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Castillo de Mequinenza primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Torralba.

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATAYUD.

Habiéndose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los que se crean con las condiciones exigidas por la ley para su obtencion, presenten sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría del mismo, dentro de los quince días siguientes al en que tenga lugar dicho anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calatayud 29 de Abril de 1873.—El Juez municipal, José Cortés.—El Secretario suplente, Epifanio Ferraro.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

D. Juan Freijedo Rivera, Alférez del batallón voluntarios francos de la República de Zaragoza y Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Calatayud, en esta provincia, Simon (a) Camarona, de oficio herrero, hijo de otro que vive en la puerta de Soria de la citada ciudad, estando sirviendo el mencionado Camarona con un herrero que habita en la calle de la Raa; cuya casa linda con la iglesia de San Andrés del referido Calatayud, hallándose complicado en la sumaria que sobre rebelion carlista instruyo á consecuencia del combate sostenido contra la Guardia civil el 26 de Febrero ultimo en la venta del Coscojar de Uséd;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas militares á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido Simon (a) Camarona, señalándole el depósito de prisioneros carlistas, establecido en el cuartel de la Aljafaría de

esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos, y en caso de que no se presente en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Zaragoza cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Freijedo.

ANUNCIOS.

CENTRO FACULTATIVO PERICIAL.

ZARAGOZA.

Cuatro años hace que con el título de *Agencia Agronómica Aragonesa* se estableció este Centro facultativo, durante los cuales ha sido honrado con la confianza de bastantes pueblos de esta provincia, á los cuales se les ha confeccionado todos los trabajos concernientes á la estadística catastral; hoy, pues, que el Gobierno de la República ha venido á llenar el gran vacío que se observaba en este ramo de importancia sin igual en su decreto de 1.º del actual, ofrecemos de nuevo nuestros servicios; en la seguridad de que han de quedar satisfechos los Municipios que nos honren con su confianza, tanto por la precision con que se practiquen los trabajos, como por la economía de los mismos.

TOMAS IBANEZ Y COMPAÑIA.

Trabajos especiales de esta Agencia.

Levantamiento de planos.—Estudios de riegos.—Idem de caminos vecinales.—Medicion de terrenos.—Division, particion y deslinde de los mismos.—Saneamiento de ellos.—Tasacion de id. y de daños.—Formacion de catastros, amillaramientos y demás trabajos estadísticos, así como todos los que tienen conexión con la carrera.

Nota.—Los pueblos que deseen más pormenores se dirijan á D. Tomás Ibanez, calle de Pignatelli, núm. 18, primera. (2)

BIENES NACIONALES.

D. Manuel y Galindo Marco, antiguo Agente de negocios, vuelve á ocuparse con especialidad del pago de plazos de Bienes nacionales vendidos desde Octubre de 1868, los cuales pueden hacerse con bonos del Tesoro, sea cualquiera su importe, mayor ó menor de 2.000 reales, obteniendo así por consiguiente los compradores un beneficio de consideracion.

Su despacho donde siempre, calle de D. Jaime I, núm. 46, primer piso, en Zaragoza. (5a)

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.